

Proyecto de Ley N° 10.256/2024-CR



NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Proyecto de Ley que regula el régimen laboral de contratación del servicio de serenazgo municipal, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE**, miembro del Grupo Parlamentario "**Juntos por el Perú-Voces del Pueblo**", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN LABORAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE A FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 22 de la Ley 31297, Ley de Servicio de Serenazgo Municipal, a fin de regular el régimen laboral de contratación del servicio de serenazgo, así como prohibir la contratación mediante la modalidad de locación de servicio, servicios no personales y servicio prestado por terceros, con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana.

Artículo 2. Modificación del artículo 22 de la Ley 31297, Ley de Servicio de Serenazgo Municipal.

Se modifica el artículo 22 de la Ley 31297, Ley de Servicio de Serenazgo Municipal, en los términos siguientes:

"Artículo 22. Régimen de los serenos municipales

Los serenos municipales se sujetan al régimen laboral de la actividad privada, regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral regulado por el D.L. 003-97-TR y previsto en el artículo 37 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mientras se implementa en las municipalidades el régimen establecido en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

El ingreso y permanencia en el servicio de serenazgo municipal se realiza mediante concurso público de méritos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley

Proyecto de Ley que regula el régimen laboral de contratación del servicio de serenazgo municipal, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana.

28175, Ley Marco del Empleo Público, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

Prohíbese la contratación de los serenos municipales, a través de la modalidad de contrato por servicios prestados por terceros, servicios no personales y de locación de servicios en los gobiernos locales, bajo responsabilidad administrativa. Solo queda exceptuado en casos por necesidad de servicio, debidamente acreditado".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Proceso de adecuación

Establécese un plazo máximo de 1 año para que los gobiernos locales adecuen la presente ley, a fin de que convoquen a concursos públicos de méritos a través de los cuales se incorpore al régimen laboral que corresponda, a los locadores de servicio, servicios no personales y servicio prestado por terceros, que realizan a la fecha de publicación de esta ley actividades de naturaleza permanente, previa evaluación de sus méritos e idoneidad.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos locales involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TERCERO. Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de su publicación, adecúa el reglamenta la presente Ley 31297, Ley de Servicio de Serenazgo Municipal.

Lima, febrero de 2025



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 14:47:32-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2025 14:58:05-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRÍA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2025 10:38:27-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2025 11:14:35-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2025 11:14:57-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20181748128 Hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 15:09:15-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 15:32:32-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10256/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley que regula el régimen laboral de contratación del servicio de serenazgo municipal, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana.

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN LABORAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, A FIN DE A FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Uno de los problemas que atraviesa los serenos municipales, es el breve periodo de su contratación, según diversos estudios señalan que, más del 60% de los contratos es por un periodo menor a tres (3) meses; esta situación viene generando inestabilidad laboral. Además, los ingresos que perciben son equivalentes al sueldo mínimo vital. Por otro lado, la inequidad de sus ingresos, la dispersión de regímenes laborales en su contratación y la alta rotación del personal debilita la planificación de acciones estratégicas para afrontar la inseguridad ciudadana.

Sobre el servicio de serenazgo, no solamente el problema es la alta rotación en su contratación, sino que diversas municipalidades apelando a su autonomía administrativa tienen diversos criterios para su contratación. Por ello, podemos encontrar en una misma municipalidad contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo 1057, servicios no personales y locación de servicios; esta situación viene generando desigualdad y discriminación en otros casos a pesar de cumplir el mismo servicio y el mismo horario.

Por ello, la presente iniciativa legislativa, propone un adecuado marco normativo que permita regular un régimen laboral único de contratación del servicio de serenazgo, con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana, tal como se ha señalado el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema:

"(...) El personal de Serenazgo se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, al ser considerados como obreros, puesto que realizan un trabajo preponderadamente físico, como lo ha determinado el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias, así como esta Sala Suprema, no

Proyecto de Ley que regula el régimen laboral de contratación del servicio de serenazgo municipal, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana.

siendo válida la contratación bajo contratos administrativos de servicios (CAS). (...)”¹

Según, diversas jurisprudencias como en el caso del expediente N° 2237-2008-PA/TC del 13 de abril de 2009 y N° 6298- 2007-PA/TC del 11 de diciembre de 2008, el Tribunal Constitucional precisó que las labores que realiza el serenazgo son la de obreros municipales, de naturaleza permanente y, por consiguiente, sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N.º 728), conforme al artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por estas razones, el presente proyecto de ley pretende incorporar un marco normativo que permita regular el régimen laboral y estandarizar los contratos para mejorar las condiciones laborales de los serenos municipales, y contribuya en hacer una carrera en base a la meritocracia, idoneidad y el buen desempeño para luchar frontalmente contra la inseguridad ciudadana.

Fundamento jurídico del proyecto de ley.

Según el artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*; y en el artículo del artículo 1° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre indica que: *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*.

De acuerdo, al artículo 197 de la Constitución Política de Perú señala que: *“Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley”*.

El artículo 37° de la Ley 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *“Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.”*

En III Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, abordó la naturaleza de los serenos municipales, parqueadores y

¹ <https://lpderecho.pe/regimen-laboral-sereno-municipal-operador-camaras-videovigilancia-iii-pleno-jurisdiccional-distrital-laboral/>

Proyecto de Ley que regula el régimen laboral de contratación del servicio de serenazgo municipal, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana.

operadores de video vigilancia, en su segunda ponencia indicó que, el artículo 37° de la Ley General de Municipalidades N° 27972 establece que, los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades serán considerados como servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen; en consecuencia, en el caso de una desnaturalización de un contrato precedente o el cuestionamiento de un contrato administrativo de servicios CAS de carácter autónomo, los mismos serán objeto de un reconocimiento contrato a plazo indeterminado (conforme a la aplicación de los artículos 23°, 24° y 27° de la Constitución Política del Perú)².

Por otro lado, en el caso de serenazgos y policías municipales, a través de la Casación N° 7945-2014-Cusco, el cual constituye doctrina jurisprudencial, así como en la Casación N° 18732-2016-Arequipa, han señalado lo siguiente:

"(...) Esta Suprema Sala adopta como criterio de interpretación de los alcances del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el siguiente: Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (...)"

Por otra parte; según la Casación N° 13812-2016-Lima Norte, la Corte Suprema de la República estableció lo siguiente:

"(...) El personal de Serenazgo se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, al ser considerados como obreros, puesto que realizan un trabajo preponderadamente físico, como lo ha determinado el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias, así como esta Sala Suprema, no siendo válida la contratación bajo contratos administrativos de servicios (CAS). (...)"

Sobre la situación de la seguridad ciudadana en nuestro país

La seguridad ciudadana es una de los graves problemas en nuestro país, según la División Worldpanel de Kantar ha publicado un estudio en el que da cuenta del dato mencionado y señala que al menos 78% de los consultados mencionó a la crisis de

² <https://pderecho.pe/regimen-laboral-sereno-municipal-operador-camaras-videovigilancia-iii-pleno-jurisdiccional-distrital-laboral/>

Proyecto de Ley que regula el régimen laboral de contratación del servicio de serenazgo municipal, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana.

seguridad como su principal inquietud para el año nuevo. Es la primera vez en dos años que este tema pasa a liderar las preocupaciones de la ciudadanía dejando atrás al aumento de precios y la inflación³.

Por otro lado, según IPSOS en una publicación mencionó que un 63% considera que la seguridad ciudadana ha empeorado en los últimos doce meses, según revela la encuesta realizada para Perú21.

Asimismo, respecto a la percepción de seguridad según el estudio de IPSOS menciona que el 87% de peruanos afirma sentirse inseguro cuando transita por la calle de noche; un 67%, cuando lo hace de día. Incluso un 31% de los encuestados por IPSOS -casi un tercio de la población- dijo sentirse inseguro estando aún dentro de su propia vivienda⁴. Tal como se menciona en el siguiente cuadro.



Fuente IPSOS, Perú21

El rol de los serenos municipales en la seguridad ciudadana

De acuerdo al artículo 85 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala en el 1.1. lo siguiente: ***“Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley”***. El resaltado es nuestro.

³ <https://www.infobae.com/peru/2024/12/02/el-alza-de-precios-ya-no-es-la-principal-preocupacion-de-los-hogares-peruanos-la-inseguridad-ciudadana-marcara-el-2025/>

⁴ <https://www.ipsos.com/es-pe/63-de-peruanos-cree-que-la-seguridad-ciudadana-empeoro-en-los-ultimos-doce-meses>

Proyecto de Ley que regula el régimen laboral de contratación del servicio de serenazgo municipal, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana.

Dentro de este marco normativo el servicio de serenazgo municipal cumple un rol importante para la seguridad ciudadana de acuerdo a sus competencias y atribuciones reconocidas por ley. Por ello, son parte del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y son el principal aliado de la Policía Nacional del Perú.

De acuerdo, al informe de la Defensoría del Pueblo, titulado Marco Histórico y Estado Situacional del Servicio de Serenazgo elaborado de acuerdo a los datos de INEI señaló que:

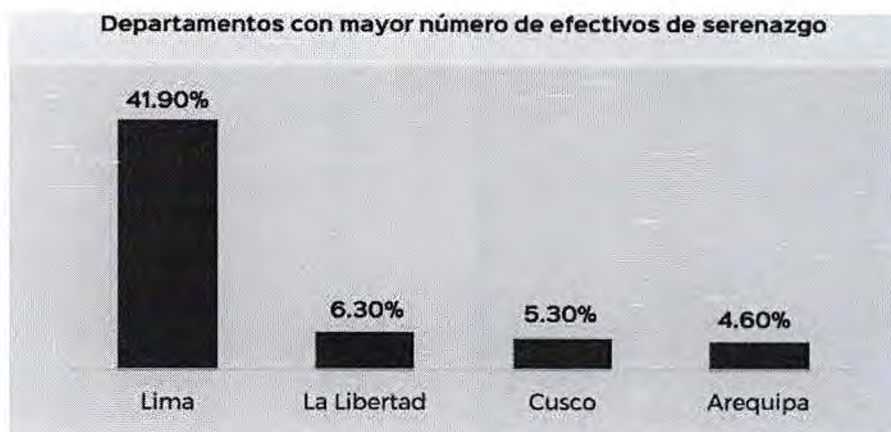
"Al 31 de marzo del año 2019, el número de efectivos del servicio de serenazgo era el 56 % de un total de 1874 municipios, lo que representa un total de 28 702 efectivos, de los cuales el 84.1 % eran hombres y el 15.9 % mujeres"⁵.



⁵ INEI. Según el Registro Nacional de Municipalidades 2019, 34 de cada 100 trabajadores en las municipalidades provinciales y distritales del país son mujeres. Nota de Prensa n.º 022. Publicado el 14 de febrero de 2020. Disponible en: <http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/np022-2020.pdf>. Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2020

Proyecto de Ley que regula el régimen laboral de contratación del servicio de serenazgo municipal, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana.

Por otro lado, los departamentos con más serenos municipales son Lima, seguido por la Libertad, Cusco y Arequipa el número de serenos se detalla en el presente cuadro.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática Elaboración: Defensoría del Pueblo

El régimen de contratación de los serenos y la sentencia del TC

De acuerdo a diversas reuniones y consultas realizadas a trabajadores del serenazgo, se pudo conocer que los contratos en las municipalidades son diversos entre ellos se encuentran contratos a través del Decreto Legislativo 728, Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo 1057, servicios no personales y locación de servicios, estos contratos se suscriben apelando a su autonomía administrativa, lo que ha conllevado en algunos casos a generar desigualdad en sus ingresos y desigualdad a pesar de cumplir la misma actividad laboral.

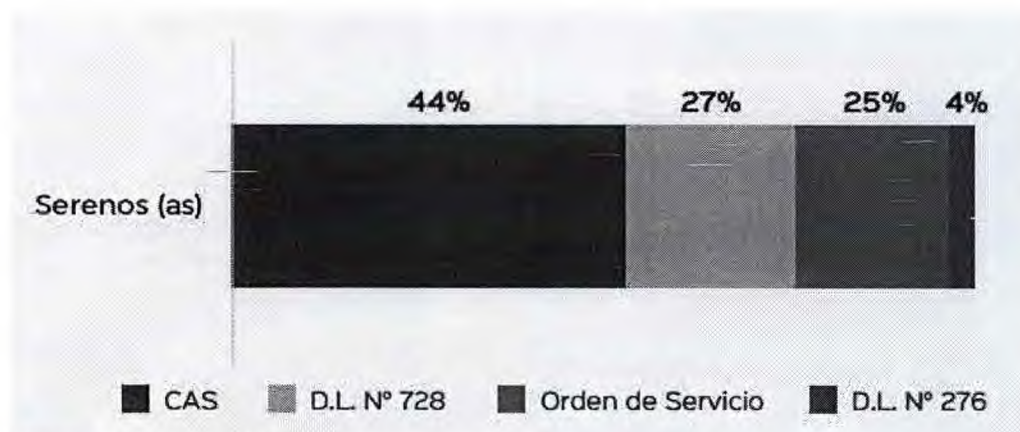
De acuerdo al artículo 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios y empleados municipales se rigen por el régimen laboral aplicable para la administración pública. Y de acuerdo a diversas jurisprudencias del Tribunal Constitucional, señalan que los obreros son servidores públicos y que se sujetan al régimen laboral de la actividad privada regulado por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

En la actualidad los contratos de servicios de los serenos son a través de diversas modalidades, como se muestra en el siguiente cuadro el 44 % de serenos fue contratado en la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS), grupo que resulta mayoritario en comparación a los otros regímenes de contratación. El 27 %

**Proyecto de Ley que regula el régimen
 laboral de contratación del servicio de
 serenazgo municipal, a fin de
 fortalecer la seguridad ciudadana.**

fue contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y, en porcentaje similar, un 25 % contratado por orden de servicios. Asimismo, el 4 % del personal se encuentra en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Personal del servicio de serenazgo según régimen laboral



Fuente: Defensoría del Pueblo

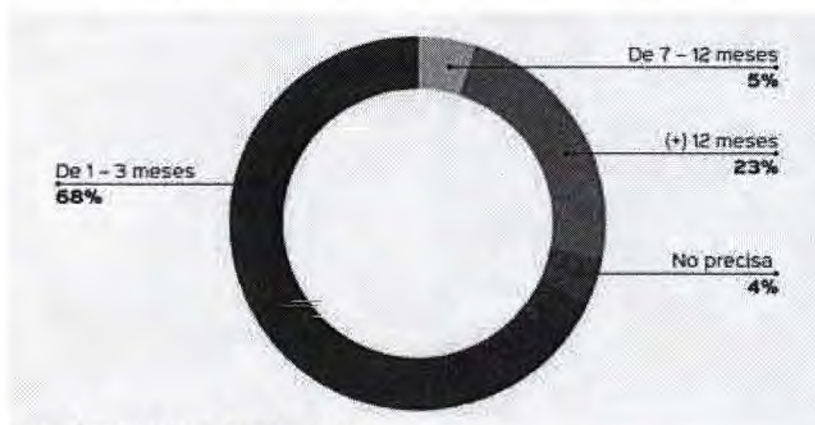
Por otro lado, según los resultados de supervisión de la Defensoría del Pueblo realizada a las municipalidades respecto al periodo de vigencia de los contratos de los serenatos municipales señala que:

*"En las comunas supervisadas, un amplio 68 % de contratos tiene un breve periodo de duración de 1 a 3 meses. Un 23 % es suscrito por más de 12 meses y solo un 5 % dura entre 7 a 12 meses. Existe una clara tendencia de las gestiones municipales a suscribir contratos por periodos cortos, lo que puede tener un efecto intimidatorio hacia las/los serenas y serenatos, al estar subordinados a una estructura jerárquica, condicionados a la decisión discrecional de la gestión edil que decidirá su renovación contractual"*⁶.

⁶ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/09/2021-Informe-Adj-001-2021-Serenazgo.pdf>

Proyecto de Ley que regula el régimen laboral de contratación del servicio de serenazgo municipal, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana.

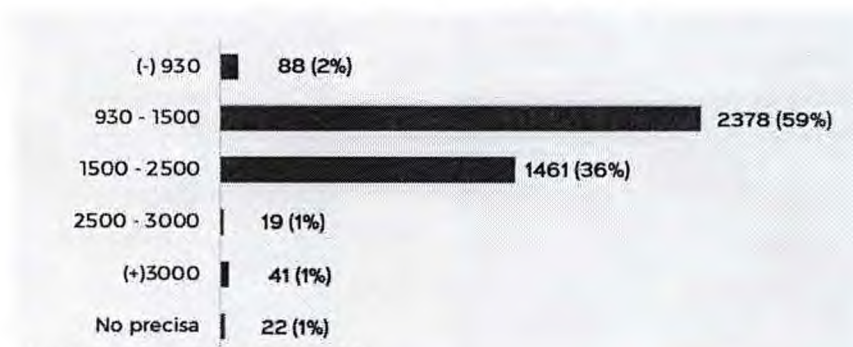
Periodo de duración de los contratos del personal de serenazgo



Fuente: Ficha de recojo de información
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

Además, en el rango de remuneraciones se ha podido observar que el 59 % de serenos está dentro del rango del sueldo mínimo de S/ 1 500, y, por otro lado, el 36 % gana entre S/ 1 500 a S/ 2 500. Sin embargo, se ha identificado casos en otras municipalidades como de El-Porvenir (37), Cusco (30), Amarilis (14), Lima (04), Imperial (2) y Barranca (1) donde el personal percibe un salario menor a los S/ 930 soles, esto es por debajo de la remuneración mínima vital, de acuerdo a la información de la Defensoría del Pueblo.

Remuneración del personal de Serenazgo



Fuente: Ficha de recojo de información
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

Proyecto de Ley que regula el régimen laboral de contratación del servicio de serenazgo municipal, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana.

Sobre el principio al derecho a la igualdad y a la no discriminación

En el fundamento 5 del EXP. N.º 01801-2023-PA/TC de la Sentencia del Tribunal Constitucional señala que *"La igualdad como derecho fundamental está consagrada por el artículo 2 de la Constitución de 1993, de acuerdo al cual: "[...] toda persona tiene derecho [...] a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Es decir, se trata de un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratada del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación"*.

De acuerdo a la sentencia del Tribunal Constitucional ha considerado que, en cuanto a la igualdad ante la ley, la norma debe ser aplicado por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma.

Por otro lado, según el artículo 24 de la Constitución Política, señala que *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*.

Asimismo, de acuerdo a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo en el Informe de Adjuntía N.º 001-2021- DP/ADHPD señala como recomendación al Congreso de la República lo siguiente: *"Aprobar una ley que regule el servicio del cuerpo de serenazgo municipal descentralizado, debiendo precisar su finalidad, principios y funciones, así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones e impedimentos de este grupo de servidoras y servidores municipales. Asimismo, es necesario que se estandarice su régimen laboral de contratación y se les otorgue seguro de salud, así como seguro complementario por trabajo de riesgo. Además, se debe regular el perfil del personal que deberá ser exigido en los procesos de selección, así como la implementación progresiva y descentralizada de centros de formación y capacitación permanente"*.

Finalmente, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N.º 008- 2005-PI/TC. ha señalado en el fundamento 23 lo siguiente:

[..]

Tal como se ha precisado anteriormente, la isonomía entre las personas se manifiesta en dos planos: La igualdad ante la ley y la igualdad de trato (en este caso aplicable al ámbito de las actividades laborales).

[..]

La igualdad de oportunidades –en estricto, igualdad de trato– obliga a que la conducta ya sea del Estado o los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria.

Proyecto de Ley que regula el régimen laboral de contratación del servicio de serenazgo municipal, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana.

En ese sentido, la discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano (lo propio y privativo de la especie), o cuando se vulnera la cláusula de no discriminación prevista por la Constitución. [..]

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como efecto la modificación del artículo 22 de la Ley 31297, Ley de Servicio de Serenazgo Municipal, y permita regular el régimen laboral de contratación del servicio de serenazgo, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana.

Esta norma guarda relación con las demás normas constitucionales, así como con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que establece que las labores de serenazgo se encuentran comprendidos bajo el régimen laboral de la actividad privada, por aplicación del artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Por ello, se propone el siguiente texto.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 22. Régimen de los serenos municipales Los serenos municipales se sujetan al régimen previsto en el artículo 37 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mientras se implementa en las municipalidades el régimen establecido en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El ingreso y permanencia en el servicio de serenazgo municipal se realiza mediante concurso público de méritos, conforme a lo establecido en el artículo	Artículo 22. Régimen de los serenos municipales Los serenos municipales se sujetan al régimen laboral de la actividad privada, regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral regulado por el D.L. 003-97-TR y previsto en el artículo 37 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mientras se implementa en las municipalidades el régimen establecido en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Proyecto de Ley que regula el régimen laboral de contratación del servicio de serenazgo municipal, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana.

5 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

El ingreso y permanencia en el servicio de serenazgo municipal se realiza mediante concurso público de méritos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

Prohíbese la contratación de los serenos municipales, a través de la modalidad de contrato por servicios prestados por terceros, servicios no personales y de locación de servicios en los gobiernos locales, bajo responsabilidad administrativa. Solo queda exceptuado en casos por necesidad de servicio, debidamente acreditado.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA. Proceso de adecuación

Establécese un plazo máximo de 1 año para que los gobiernos locales adecuen la presente ley, a fin de que convoquen a concursos públicos de méritos a través de los cuales se incorpore al régimen laboral que corresponda, a los locadores de servicio, que realizan a la fecha de publicación de esta ley actividades de naturaleza permanente, previa evaluación de sus méritos e idoneidad.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de los

Proyecto de Ley que regula el régimen laboral de contratación del servicio de serenazgo municipal, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana.

	gobiernos locales involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. TERCERO. Reglamento El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de su publicación, adecúa el reglamenta la presente Ley 31297, Ley de Servicio de Serenazgo Municipal.
--	--

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley, no genera gasto público al Tesoro Público, su implementación se financiará con cargo al presupuesto de los gobiernos locales sin demandar recursos adicionales, con esta iniciativa se pretende regular el régimen laboral de los trabajadores que desempeñan el servicio de serenazgo municipal en nuestro país, y se permite beneficiar a más de 28 mil trabajadores en las diversas municipalidades del país; con ello pretende contribuir, en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo